

INICIA JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. SOLICITA APLICACIÓN DE LA LEY 24240.

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

JUICIO: ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO C/ TUCUMAN RC. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. APLICACIÓN DE LA LEY 24240. EXPTE 94/21

JESUS ANTONIO ESBER ATTIEL DNI 25.510.507, argentino mayor de edad, con domicilio en calle Moreno N° 1172 (B° el Tejar) de la ciudad de Monteros Provincia de Tucumán, y constituyendo a los efectos legales en CUIT 20255107470, a V.S., respetuosamente digo:

I- OBJETO

Promuevo acción de consumo en contra de RICARDO MOISES CEBALLOS DNI N°12.414.999, con domicilio en calle A.V JUAN B JUSTO N°1473 San Miguel de Tucumán; provincia de Tucumán. Pretendo a través de la presente demanda, se condene a la accionada a abonar la suma de pesos setecientos ochenta y nueve mil ochocientos con 00/100 (\$789.800), con más los intereses de tasa activa desde la fecha de la mora 10/02/2021; todo ello en concepto de daños y perjuicios, con más multa civil por daño punitivo, con expresa imposición de costas.

II- HECHOS

En fecha 19 de mayo de 2020 me contacte con el demandado para contratar sus servicios, los que consisten en la venta y colocación de piletas de fibra de vidrio. Conforme la documentación que acompaño, las características de piscina por la que solicite los servicios de la demandada, fueron una piletta de fibra de vidrio de nueve metros con setenta centímetros de largo, (9,70) por cuatro (4) metros de ancho; y una profundidad de un metro con cuarenta y cinco centímetros (1,45). Dicha contratación incluía lo que se conoce como arco romano.

En efecto, el costo por la compra e instalación de la piscina contratada fue de pesos \$389.800 más gastos de materiales. Dicho monto se componía del valor de la piscina \$188.000 más \$80.000 del sistema de filtrado, luminaria por la suma de \$23.000, más gastos de traslado por \$3.600. Los gastos de colocación fueron por \$51.500, más la suma de \$43.700 por el costo de 30 m2 de piso y pastina.

La mencionada suma de dinero debía ser cancelada del siguiente modo: el 50% de manera anticipada a las tareas de excavación, debiendo cancelar el resto al momento de finalizar la instalación.

Es así que el día 23/06/2020 entregue al demandado la suma de pesos \$200.000, cancelando el saldo de \$189.800 en fecha 12/08/2020. Asimismo, se me hizo entrega de la factura correspondiente, la que detalla el monto de la piscina, sistema de filtrado, luces y traslado.

Inmediatamente finalizada la instalación, la piletta fue cargada con agua conforme las sugerencias que se me dieron. No obstante ello, en fecha 06 de febrero de 2021 advierto

2021/02/06
Ricardo Moises Ceballos
DNI 12.414.999
407 730

que la piscina se encontraba perdiendo el nivel de agua. Ante esto, el día 08 del mismo mes, me comunico con el demandado a quien le pongo en conocimiento de dicha circunstancia. Al día siguiente me responde manifestándome que vendría por mi domicilio un empleado de apellido Arroyo, quien se hizo presente el mismo 10/02/2020. Allí, el empleado del demandado constato la fisura que tenía la pileta, informándome que le comunicaría al accionado. No obstante, desde aquel momento, y pese a las insistentes llamadas y mensajes enviados al señor Ceballos, nunca me brindo ninguna clase de solución, ya sea para reemplazar o para reparar el producto.

Ante ello, realice la denuncia por ante la Dirección de comercio Interior sector consumidor, generando el expediente administrativo N° 1815/311-2021. A pesar que dicho organismo intento contactarlo telefónicamente para la audiencia de rigor, ello no fue posible, razón por lo cual se cerró el expediente administrativo. Idéntica situación ocurrió con la etapa de mediación judicial obligatoria.

Por último, y a los fines de la ponderación de los daños que se reclamaran, informo a S.S. que mi familia se compone de mi esposa y dos hijas menores de edad, circunstancia esta que claramente incidió en el malestar producto de la actitud desidiosa del demandado.

III- DE LA RELACIÓN DE CONSUMO:

El presente caso se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 24240, ya que la relación de consumo tiene como causa-fuente, no sólo el contrato que puede servir de enlace al proveedor de bienes y servicios con el consumidor o usuario, sino a los hechos o actos jurídicos que justifiquen el vínculo, el reconocimiento de los derechos y la imposición de las obligaciones allí establecidas.

El suscripto tiene legitimación activa, ya que se considera consumidor a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. (Art. 1 ley 24.240).

En tanto la legitimación pasiva del demandado, surge del propio artículo 2 de la citada ley, por cuanto el accionado desarrolla las actividades allí indicadas, tales como montaje, construcción, comercialización de bienes y servicios etc., destinados a consumidores o usuarios.

IV- RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA: DAÑOS

La actitud de la accionada representa una trasgresión a la disposiciones contenidas en la ley 24240 de defensa del consumidor, en especial los artículos, 1, 2, 40 52, 52 bis, 53 por lo que su incumplimiento obligacional en mérito a lo dispuesto en las citadas normas, hace procedente la presente acción.

En tal sentido, se reclama lo siguiente:

A- DAÑO EMERGENTE:

Conforme lo señala el artículo 17 de la ley 24.240, el consumidor, en los supuestos en que la reparación efectuada no resulte satisfactoria, posee una gama de alternativas para exigir al proveedor. Sin embargo, pese al esfuerzo realizado por mi parte y orientado a que el demandado proceda a reparar la piscina para cumplir con el uso al que estaba destinada, nunca logre que este cumpliera con sus obligaciones. Por lo tanto, la opción

elegida en esta acción es la "devolución de la cosa en el estado en que se encuentra, a cambio de recibir el importe equivalente a las sumas pagadas, conforme el precio actual en plaza. A esos efectos, deberá ordenarse que el retiro de la cosa defectuosa sea a cargo del demandado, ya que este posee los implementos para retirar la piscina de mi domicilio y de esa forma, cumplir esta parte con su obligación. La totalidad de estos gastos fueron abonados por el suscripto conforme surge de la documentación que se adjunta y que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y nueve mil ochocientos (\$389.800).-

B- DAÑO MORAL:

Los daños deben ser indemnizados atendiendo **no** sólo a ellos, **en sí** considerados, sino además en cuanto se proyectan disvaliosamente **en la** existencia integral del afectado, incluyendo sus facetas espirituales.

Atento a que la fijación del importe del daño moral **es de** difícil determinación, ya que no se halla sujeto a cánones objetivos, sino a la prudente ponderación sobre la lesión a las afecciones íntimas de los damnificados y a los padecimientos espirituales experimentados, hallándose así, su monto sujeto a la discrecionalidad del juzgador. Mediante esta presentación quedó plasmada la gravedad de los daños sufridos en un bien que podría haber sido utilizado para el esparcimiento de mi grupo familiar. Nótese, que desde el mes de febrero de 2021, el suscripto junto a su grupo familiar, (el que se compone por mi esposa y mis dos hijas), fuimos víctima de la desidia de la demandada en no darnos una respuesta a los sendos reclamos efectuados. Esta situación ocasionó discusiones intestinales en mi familia, generándome un impacto emocional que estimo debe ser reparado en la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000)

C - SOLICITA SE ESTABLEZCA MULTA DEL ART. 52 BIS DE LA LEY 24240:

A éste importe deberá adicionarse en el caso que V.S., estime pertinente su procedencia, la indemnización prevista en la Ley 24.240.

En razón de que la accionada ha vulnerado, las prescripciones de la Ley 24240, siendo ésta parte víctima de dichas infracciones y perjuicios, solicito a V.S en atención a la facultad establecida en el art. 52 bis, de la Ley 24.240, establezca una multa a cargo de la demanda teniendo en cuenta la naturaleza de la falta descripta y demás características del caso.

Es dable resaltar, que la doctrina es uniforme, respecto de que el artículo 52 bis solo exige el incumplimiento del proveedor para que proceda la condena a pagar daños punitivos. Por tal motivo, solicito se pondere el resarcimiento de este rubro en la suma de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000)

D - DE LA MORA.

Salvo mejor criterio de S.S., considero que los intereses deberán computarse desde el 10/02/2021, ya que es la fecha en la cual empleados del demandado constataron la fisura de la pileta instalada, y fue a partir de allí que debió dárseme la respuesta y solución que nunca llego.

2021/02/10
Oscar José
Sánchez
[Firma]

V - PROCEDENCIA DEL TRÁMITE REQUERIDO

En virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 24240 corresponde tramitar la presente causa por la normativa de los juicios sumarisimos (Art. 409 y sgta. C.P.C.C.), en razón de ser éstas las normas del proceso de conocimiento más abreviado en nuestra ley de forma.-

VI- OFRECE PRUEBA:

1) Documental:

- 1) Presupuesto y condiciones del servicio brindado por el demandado y suscripto por este.
- 2) Recibo n° 00001—00010051 de fecha 23/06/2020 por la suma de pesos \$200.000
- 3) Recibo n° 00001—00010169 de fecha 12/08/2020 por la suma de pesos \$189.800
- 4) factura "B" n° 00001-00006810 de fecha 12/08/2020 por la suma de pesos \$294.600
- 5) fotografías tomadas a la piscina.
- 6) acta de matrimonio identificada con tomo 6, acta 37; año 2012, folio 1.
- 7) acta de nacimiento de Olivia Esber Attiel registrada en tomo 728, acta 797 año 2014 y acta de nacimiento de Isabel Esber Attiel registrada en tomo 761, acta 5916 año 2017

2) Informativa:

- a) Se libre oficio a la Dirección de comercio Interior sector consumidor, a fin de que remitan copia del expediente administrativo N° 1815/311-2021.
- b) Se libre oficio a AFIP regional San Miguel de Tucumán, a fin de que remitan constancia de inscripción del CUIT 20-12414999-2 perteneciente a RICARDO MOISES CEBALLOS
- c) Asimismo, informen si la factura N° "B" n° 00001-00006810 emitida por RICARDO MOISES CEBALLOS CUIT 20-12414999-2 en fecha 12/08/2020 reviste carácter de auténtica.
- d) Al registro Civil, a fin de que informe la autenticidad de las siguientes actas: matrimonio identificada con tomo 6, acta 37; año 2012, folio 1; nacimiento de Olivia Esber Attiel registrada en tomo 728, acta 797 año 2014 y acta de nacimiento de Isabel Esber Attiel registrada en tomo 761, acta 5916 año 2017

3) Testimonial de reconocimiento.

Se exhiba al demandado la siguiente documentación a fin de que reconozca o no la autenticidad de la firma estampada en las mismas a saber: 1. Recibo n° 00001—00010051 de fecha 23/06/2020 por la suma de pesos \$200.000; 2. Recibo n° 00001—00010169 de fecha 12/08/2020 por la suma de pesos \$189.800; 3. Factura n° "B" n° 00001-00006810 de fecha 12/08/2020 y 4. Presupuesto emitido y suscripto por el demandado.

En caso de desconocimiento, se disponga la realización de una pericia caligráfica tendiente a determinar si las firmas insertas en las documentales referidas le pertenecen o no al demandado.

VII- DERECHO:

Fundo el derecho de la presente acción en lo que dispone la Ley 24240, en especial los Art. 1, 2, 40, 52 bis, 53, y demás normas concordantes del Código Civil y procesal civil de Tucumán

VIII- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S., solicito:

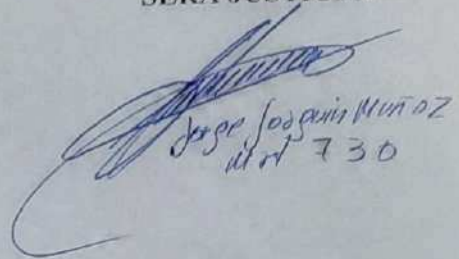
- 1) Me tenga por presentado en carácter invocado, por constituido domicilio, me conceda intervención de ley.
- 2) Por iniciada la presente acción, se le dé el trámite del juicio sumarísimo, y se fije fecha de la audiencia prevista en el Art. 410 del C.P.C. y C.
- 3) Se fijen daños y perjuicios y daño punitivo conforme se solicita.-
- 4) Oportunamente se haga lugar a ésta acción con expresa imposición de costas a la demandada.

SERA JUSTICIA.

X 

X Esber Attuel, Jesús A.

X DNI 25510507


Jose Joaquin Muñoz
Art 730

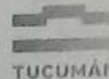
AUDIENCIA VIRTUAL

DIRECCIÓN DE
COMERCIO INTERIOR



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

9 de Julio 1º 887 - San Miguel de Tucumán - Tucumán - Tel: (0261) 402-0989/1



CORREO OFICIAL	CTA N° 12323F3
	FRANQUEO A PAGAR

San Miguel de Tucumán, 22 de Marzo de 2021

Se Notifica a: **ESBER ATTIEL, JESÚS ANTONIO**

Domicilio:

OBISPO COLOMBRES 2761 - CONCEPCION



Ced. Nro. 0000000000000000068551

REF.EXPTE: 1815/311-E-2021

Atento a lo normado por la Ley Nacional N°24.240 de Defensa del Consumidor, y Ley Provincial N°8.365 de Procedimiento para la Defensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios, se cita a usted a la audiencia de conciliación prevista por el Artículo 13 de la Ley Provincial N°8.365 fijada para el día **03 de Mayo de 2021 a 11:00 horas en BOX 6**, la cual se realizara de manera virtual a través de la plataforma Whatsapp. En caso de declararse inhábil el día para el cual se fijó la audiencia Ut Supra señalada, la misma deberá realizarse en el primer día hábil siguiente a la hora fijada, sin necesidad de notificación previa. **De no haberse consignado en el escrito de denuncia su contacto Telefónico (Whatsapp), deberá hacerlo con una antelación de 5 días hábiles previos a la audiencia fijada mediante mensaje de texto (No llamada) al N° 3813377404.**

La parte denunciante deberá acreditar su identidad con D.N.I. En caso de hacerlo mediante un representante o mandatario, el mismo deberá acreditar hasta el momento de la realización de la Audiencia: 1) Poder expedido por Escribano Público; 2) Carta Poder con firma certificada por autoridad policial (Comisario o Sub-Comisario) o Juez de Paz; 3) Acta Poder Simple certificada por Autoridad de Aplicación de la ley 24.240 (Director o a quien fuere delegada la firma). Asimismo deberá contar con la documentación original que se menciona en su denuncia y toda aquella otra que sirva de sustento a sus afirmaciones. En caso de no contestar a la solicitud de videollamada de Whatsapp correspondiente al número referido oportunamente, y transcurridos 10 (diez) minutos después de la hora fijada para que tenga lugar la misma, se labrará el Acta correspondiente y se lo tendrá por ausente. **En un plazo 5(cinco) días hábiles deberá justificar debidamente el motivo por el cual no pudo participar de la audiencia de conciliación via Whatsapp con documentación fehaciente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Provincial N°8365. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Observaciones:

Firma del notificado: D.N.I. N°: **25510507**

Aclaración: **Esber Attiel, Jesús A** Cargo: **Denunciante**

Firma del Notificador: Aclaración: **DR. ALEJANDRO BELLOMIO**

Firma y acl Testigo: Fecha: **22.03/21** Hora: **12:10**

Conforme Artículo 22. Ley 8365. Se procede a fijar en puerta Motivo:

1- Negativa del destinatario a recibir la cédula. ☐

2- Negativa del destinatario a firmar la cédula. ☐

3- No se encuentra persona alguna en el domicilio para recibir la cédula. ☐

(1) Nombre y apellido completo. (2) Tipo y número de Documento (D.N.I., L.E. - L.C. - C.I.). (3) Domicilio (Lugar donde reside habitualmente: calle, número, barrio, manzana, ciudad, etc). (4) Ubicar en mapa al dorso del formulario. (5) Domicilio para notificaciones (si es el mismo que el domicilio real poner "en el mismo lugar"). (6) Nombre o razón social de la firma denunciada. (7) Domicilio completo de la firma denunciada (Incluir ciudad y provincia). (8) y (9) Estos espacios deben llegarse de la forma establecida en los puntos (5) y (6) para el caso de ser más de una las firmas denunciadas. (10) Redacción clara, precisa y completa de los hechos que dan lugar a la interposición de la denuncia.

DIRECCIÓN DE
COMERCIO INTERIOR



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dr. Alejandro Bellomo
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
PROVINCIA DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 15 de Marzo de 2021

Señor

Director de Comercio Interior
de la Provincia de Tucumán

S. / D.

DIRECCION DE COMERCIO INTERIOR
CONCEPCION - TUCUMAN
Expte. N° 1815 Código J11 Letra: E Año: 21
RECIBIDO
FECHA: 22/05/21 Hora: 12:15 Con Folios: 09
MESA DE ENTRADAS

(1) Jesus Antonio Esber Attuel
(2) 25512507 con domicilio real en (3) San Felipe Jenera
1172 B. El Gas - Jenera (4) (Conforme Mapa) y constituido a los efectos
de esta presentación en (5) Jesus Antonio Esber Attuel
correo 71@gmail.com tengo el agrado de dirigirme a Ud. A
fin de interponer formal denuncia -conforme el procedimiento establecido en la Ley Provincial
N° 8.365 y Decreto N° 106/7 (SESC)- en contra de (6) Tucuman, R.C.
con domicilio en (7) Alvarez Condado
332-517 de hr y de (8) Parando
Maria Ceballos con domicilio en (9) Av
Juan B. Justo 1433-517 de hr, por presunta infracción
a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y/o demás normas concordantes con la misma, en
virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: (10)

El día 12/08/2020 se instaló la piletta en mi
domicilio. El 16/08/2020 dejaron a pie la llave de
agua, pero al día siguiente y por la piletta tiene una reprensión
sobre la pila, pero al día siguiente la llave se abrió y se
fue y nunca volvió a abrir, ya no se puede abrir la
llave. Me voy a la casa de mi hijo que está en
calle que se requiere presentarlo el 08/02/2021 luego
comunicamos con el Sr. Basso para que en el desarrollo
del tema guarde y de igual manera se lo comunico
la Sr. Fatima (madre del Sr. Ceballos dueña de la em-
presa). Me pidieron foto, pero lo real y falso lo
pude hacer. Me pidieron que el producto sea nuevo y
tiene garantía. Nunca más me respondieron la llave
de agua y me he ido a tratar de disponibilidad que está
en principio el 01/03/2021 se ha presentado en mi
casa el Sr. Basso para que se abra la piletta por
en ese momento estaba con Dios, el día que se presentó
porque yo le dije que después de haber con la

IMPRESIÓN WEB

Ante tales hechos y por entender que la cuestión planteada implica una violación a los preceptos de la Ley Nº24.240 o cualquier otra disposición legal de la cual la Dirección de Comercio Interior sea autoridad de aplicación, al Señor Director de Comercio Interior respetuosamente pido:

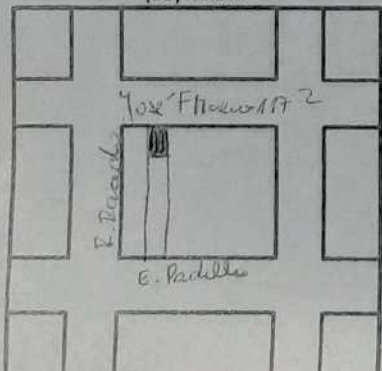
- 1.- Se fije fecha para que se lleva a cabo la audiencia de conciliación prevista en el Artículo 13 de la Ley Provincial N°8365 de Procedimiento para la Defensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y Usuarios y se cite a comparecer a la misma a la denunciada, a efectos de (11).....

- 2.- En caso de no arribarse a un acuerdo conciliatorio se continúe con el trámite de las actuaciones, imponiéndose a la denunciada alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional Nº24.240 de Defensa del Consumidor.

Adjunto fotocopia de la siguiente documentación (12):

Fatura B. N° 6810 Recibo N° 1. 10/5/ Recibo N° 10/6P
Propósito: Ganancia

(13) MAPA



Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

Firma:

Aclaración: Exm. Attila Yessi Aslan

(2) DNI No: 25560507

Teléfono N°: 381-6298397-

Email: manuel.voces@gmail.com

(11) Enunciar en forma clara y precisa lo que pretende o exija la firma denunciada (por Ej.: reparación del aparato con defectos, cambio del producto motivo de la denuncia, correcta prestación del servicio, reintegro de lo cobrado indebidamente, cese de descuentos, etc.). (12) Detalle de la documentación que acompaña. (13) Completar mapa, indicando las calles cercanas a su domicilio.

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 1815/MI-IT-2021

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 03 días del mes de Mayo de 2021, siendo las 11.00 hs se da inicio a la audiencia virtual de conciliación, a través de la aplicación Whatsapp, a la que se conectan:

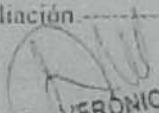
El denunciante: Sr. JESUS ANTONIO ESHER ATTIEL, DNI N° 15.510.507, lo hace ratificando la denuncia y el domicilio, contactándose a través del teléfono celular al 381 4673897.

Por la denunciada: TUCUMAN RC de Ricardo Moisés Ceballos- NADIE LO HACE.

Abierto el acto por el funcionario de esta Dirección de Comercio Interior, el/la cual se conecta mediante el número de contacto 381-3377404 en los términos del Art. 13 de la ley Provincial N° 8.365 de Procedimiento para la Defensa de los Derechos y Garantías de los Consumidores y usuarios, y de la RESOLUCION N° 1431-311-DCI-20, habiendo sido las partes presente previamente informada del procedimiento administrativo, cedida la palabra al Sr. Esber Attiel ratifica su denuncia en todos sus términos, solicita se continúe con el trámite de las presentes actuaciones y se apliquen el máximo de sanciones que la ley establezca Aclaro que su pretensión consiste en la restitución del dinero que el pago a valor actualizado.

Oído lo cual se dispone: el pase a, Asesoría Letrada, a los efectos de continuar con el trámite de ley (conforme Artículo 13, segundo párrafo, Decreto Reglamentario N° 106/7 (SESC) de la Ley Provincial N° 8.365, RESOLUCION N° 1431-311-DCI-20.

No siendo para más y siendo las 11.15 hs., se da por concluido este acto, firmando el funcionario interviniente, previa íntegra lectura de lo establecido en el presente documento y aceptación de su contenido por los participantes de esta audiencia de conciliación.


Dra. Ma. VERÓNICA RUIZ
AUDIENCISTA
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
PROVINCIA DE TUCUMÁN

**DINO****DIRECTO DE FABRICA EN TUCUMAN**

Álvarez Condarco 322-Tel.: 0381-4282069- San Miguel de Tucumán
Ricardo Moisés Ceballos CUIT 20-12414999-2 - piletasdino@yahoo.com.ar

Buenas Tardes:



- Pileta 9.70 X 4 X 1.45	\$188.000
- COLOCACIÓN	\$51500
- SISTEMA COMPLETO	\$80000
- 30m2 de Travertino y 70kg de pastina	\$43700
- 2 Luces Blancas Led	\$23000
- Traslado San Miguel- Monteros	\$3600

Regalo Reposera

*Colocación: Realizan excavación colocación de pileta con materiales incluidos, arena cemento y ripio bruto fino, vereda perimetral en contra piso y revestimiento colocado de 90Cm.

* Sistema Completo: se colocan en la pileta cuatro hidrojets, un skimmer, incluye la cañería para hacer la conexión hasta la caja de fibra de vidrio donde va la bomba el filtro dosificador de cloro llave de dos vías.

La instalación de la caja tiene que estar cercana a la pileta para garantizar el óptimo funcionamiento de la bomba.

Incluye limpia-fondo mango telescópico y 15mts de manguera. Instalación eléctrica del sistema con caja, llave, disyuntor transformador, timer, 15mts cable, corrugado.

* 2 Luces Blancas Led. Instaladas en la pileta y con la instalación eléctrica junto con el sistema de filtrado.



DINO

DIRECTO DE FABRICA EN TUCUMAN

Álvarez Condarco 322-Tel.: 0381-4282069- San Miguel de Tucumán
Ricardo Moisés Ceballos CUIT 20-12414999-2 - piletasdino@yahoo.com.ar

Tanto el sistema como las luces requieren que el sector donde va instalada la pileta tenga electricidad, de lo contrario, el cliente deberá dejar previsto como para que cuando se instale la pileta pueda quedar en funcionamiento las luces y el sistema.

* Travertino y Pastina: el pedido es para realizar una vereda perimetral de 90cm.

Total \$389.800 (Pesos Trescientos Ochenta y Nueve Ochocientos).

El presupuesto no incluye alquiler de contenedores para la tierra de la excavación.

Si durante la colocación se encuentran pozos ciegos o cimientos, son costos adicionales.
Igual si tiene que sacar árboles o contra pisos.

Pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega de la pileta.

Anticipo \$194900

Saldo \$194900

Fátima.

PILETAS "DINO"
Cúpulas y Piletas
De Fibra de Vidrio

Alvarez Condarco 322-Tel: 0381-4282069
San Miguel de Tucumán
TUCUMAN

Ricardo Moisés Ceballos CUIT 20-12414999-2 - piletasdino@yahoo.com.ar

GARANTIA 12/08/20

ATTIEL JESUS
MORENO 1172
MONTEROS
TUCUMAN

Garantía por el término de 10 (Diez) Años por falla o defecto en fabricación y colocación de pileta de fibra de vidrio 9.70 X 4 X 1.45 con sistema de filtrado completo y 2 luces blancas de led.

El sistema de Filtrado y las Luces, tienen el deterioro propio del uso y no tienen garantía, por cualquier desperfecto nos llama y verificaremos el problema.

Por Cualquier consulta ya sea de pileta o colocación, se comunica con el teléfono de la oficina 03814135950, se recepciona el pedido y se deriva al personal correspondiente, previa visita. Cabe destacar que en época de temporada alta, puede existir una demora, ya que el personal está afectado a la fabricación y entrega.

RECOMENDACIONES:

- NO VACIAR LA PILETA DURANTE OCHO MESES POSTERIORES A LA COLOCACIÓN. UNA VEZ PASADO ESTE TIEMPO, SE LA PUEDE VACIAR PARA REALIZAR UNA LIMPIEZA PROFUNDA Y LUEGO LLENAR NUEVAMENTE Y CONTINUAR CON EL MANTENIMIENTO DEL AGUA.

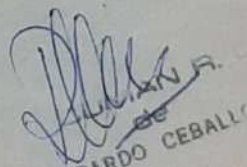
- NO VACIAR EN TIEMPO DE LLUVIA Y DE NAPAS ALTAS

- SELLAR CON SELLADOR DE SILICONA, LA UNION DEL BORDE DE LA PILETA Y LA VEREDA, PARA EVITAR FILTRACION DE AGUA POR ESE SECTOR.

- LA PINTURA DE LA PILETA SIEMPRE SE VE AFECTADA POR EL CLORO Y EL SARRO DEL AGUA. PASADO EL AÑO, LUEGO DE LA COLOCACIÓN, CUANDO NECESITE RENOVAR LA PINTURA, EL PROCESO DE SECADO NORMALMENTE LLEVA 7 A 10 DÍAS EN LOS CUALES LA PILETA QUEDARÁ VACIA, ES POR ESTO QUE LA PINTURA SE REALIZA EN EPOCA INVERNAL, CUANDO LAS LLUVIAS SON ESCASAS Y LAS NAPAS ESTAN BAJAS.

- TODO TRABAJO (ARREGLO, PINTURA, DETALLE, ETC) QUE SE REALICE EN LA PILETA, POR OTRA EMPRESA O PERSONAS AJENAS A PILETAS DINO O PERSONAL DE LA EMPRESA QUE REALICE TAREAS EN FORMA PARTICULAR, DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA, HACE QUE LA PRESENTE GARANTIA CADUQUE.

Sin otro motivo, saludo a Ud. Atentamente.



Ricardo Moisés Ceballos

TUCUMAN RC

de Ricardo Moisés Ceballos

Alvarez Condorco 322

Tel.: (0381) 428-2069

(4000) San Miguel de Tucumán

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO



DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

RECIBO

N° 00001-00010051

Fecha

23/06/20

C.U.I.T. N°: 20-12414999-2

Ingresos Brutos: 339669

Inicio Actividades: 28/04/82

Señor (es):

Jesús Esber Afriel

Domicilio:

Moreno 1172

I.V.A.

T 38162968397

CUIT N°:

Recíbi la suma de Pesos

Doscientos Mil

en concepto de

Anticipo de piloto 9,70 x 4 x 1,45 con

sistema de filtrado completo + 2 luces Blancas

+ cdos. cecion + Traslado + Rev. Tronertino y fustia

EFFECTIVO \$

Saldo \$ 189800.-

CHEQUE N°

BANCO

IMPORTE

Induye Materiales

A Reposar Regalo

TOTAL \$

200.00

DIARIO

RICARDO CEBALLOS

TITULAR

Aclaración y Sello

IMPRENTA CORDOBA S.H. de Lucas A. Juárez y Manuel B. Juárez

C.U.I.T. N° 30-68002457-6 - A. Condorco 364 - Tel.: 4282311 - Habil. D.R.M. 850029

Fecha de Impresión: 22/04/2020

N°00001 - 00010001 al 00010250

TUCUMAN RC

de Ricardo Moisés Ceballos

Alvarez Condarco 322

Tel.: (0381) 428-2069

(4000) San Miguel de Tucumán

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO



DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

RECIBO

Nº 000001-00010169

Fecha

12/08/20

C.U.I.T. Nº: 20-12414999-2

Ingresos Brutos: 339669

Inicio Actividades: 28/04/92

Señor (es):

Attilio Jesus

Domicilio:

Moreno 1172. Monteros

I.V.A.

CUIT Nº:

Recibí la suma de Pesos

Mil Ochocientas Ciento Ochenta y Nueve

en concepto de

Cancelacion de pileta 9,70 x 4.
X 1,45 + Sistema de Filtrado Completo +
2 luces Blancas + edificacion + Trovertino

EFFECTIVOS + trasladado.

CHEQUE Nº

BANCO

IMPORTE

TOTAL \$

189.800

Mano de Antrojo

Firma

Aclaración y Sello

IMPRENTA CORDOBA S.H. de Lucas A. Juárez y Manuel B. Juárez

C.U.I.T. Nº 30-68002457-6 - A. Condarco 364 - Tel.: 4282311 - Habil. D.R.M. 850029

Fecha de Impresión: 22/04/2020

Nº00001 - 00010001 al 00010250

Saldo 156300.2

TUCUMAN RC

de Ricardo Moisés Ceballos

Alvarez Condarco 322
4000 - S. M. de Tucumán

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO

B
Cnd. N° 06

N°00001-00006810

COMPROBANTE

FECHA

FACTURA

02	00	20
----	----	----

C.U.I.T. N°. 20-12414999-2
Ingresos Brutos: 339669
Inicio Actividades: 28/04/92

Señor(es): Atiel y Jesus

Domicilio: Moreno 1172 Monteros

I.V.A. Responsable Monotributo ☐ Exento ☐
No Resp. ☐ Cont. Eventual ☐ Monotributo Social ☐
Contribuyente Eventual Social ☐ Consumidor Final ☐

C.U.I.T. N°:

Condiciones de Venta

Contado ☐ Cuenta Corriente ☐

REMITO N°

CANT.

DESCRIPCION

P. UNIT.

IMPORTE

1	Pileta de fibra de Vidrio 9,70 x 4 x 1,45 con sistema completo 2 Luces led.	294600
---	---	--------

TOTAL \$	294600
----------	--------



IMPRENTA CORDOBA S.H. de Lucas A. Juárez y Manuel B. Juárez
C.I.T. N° 30-68002457-6 - A. Concordo 364 - Tel. 4282311 - Habit. D.R.M. 850029
Fecha de Impresión: 08 de Agosto de 2017 - N° 0001-00006801 al 00007050

ORIGINAL - BLANCO - DUPLICADO COLOR

C.A.I.: 43322109141910
Fecha de Vto.: 20/09/2020



004241196706000:4:4022327129932070510056





Samsung Quad Camera



Con amor





Samsung Quad Camera
Con amor 🌟



Samsung Quad Camera
Con amor





Samsung Quad Camera
Con amor



Samsung Quad Camera
Con amor

COMUNICA

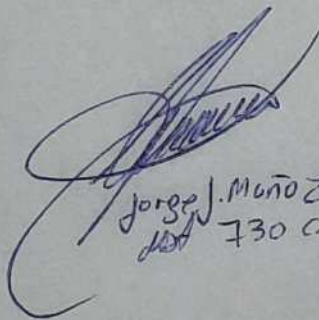
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.

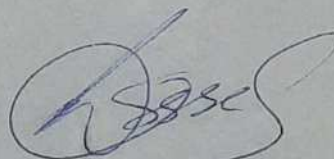
**JUICIO: ESBER ATTIEL JESUS ANTONIO C/ TUCUMAN RC. Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. APLICACIÓN DE LA LEY 24240. EXPTE Nº94/21**

JESUS ANTONIO ESBER ATTIEL de las demás condiciones personales de autos, a
S.S. respetuosamente digo:

Manifiesto que la acción judicial es dirigida en contra de Ricardo Moisés Ceballos
CUIT 20-12414999-2, ya que Tucumán RC, no es una persona jurídica, sino más bien
un nombre de Fantasía. Por lo tanto, si el requerido se encuentra debidamente
notificado, solicito se disponga el cierre de la mediación.

SERA JUSTICIA.


Jorge J. Muñoz
DNI 730 CAS


Esber Attiel, Jesús A.
DNI 25510507



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS

ESBER ATTIEL
JESUS ANTONIO
CON
VOCOS
MARIA MANUELA

REPUBLICA ARGENTINA

6
TOMO

37
ACTA

2012
AÑO

1
FOLIO

MATRIMONIO

En la localidad de Sold. Maldonado, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán
República Argentina, en fecha **28 de Abril de 2012**
Oficial Público de este Registro Civil, comparecen a celebrar su MATRIMONIO

ante mí,

ESBER ATTIEL, JESUS ANTONIO

Edad: **35** años, de profesión **LIC.COMERCIO EXTERIOR** estado **SOLTERO**
Nacionalidad **ARGENTINA** nacido en **MONTEROS, TUCUMAN**
Domiciliado en **ALBERDI 137, MONTEROS, TUCUMAN** D.N.I. Nº **25.510.507**
Hijo de **ANTONIO ESBER ATTIEL**
Nacionalidad **ARGENTINA** Profesión **JUBILADO**
Y de **MARIA MAGDALENA SOSA (FALLECIDA)**
Nacionalidad **ARGENTINA** Profesión
Domiciliados en **ALBERDI 137, MONTEROS**

VOCOS, MARIA MANUELA

Edad: **30** años, de profesión **ESTUDIANTE** estado **SOLTERA**
Nacionalidad **ARGENTINA** nacida en **MONTEROS, TUCUMAN**
Domiciliada en **FLORENTINO AMEGHINO 1227, MONTEROS, TL** D.N.I. Nº **29.323.074**
Hija de **OSCAR ADOLFO VOCOS**
Nacionalidad **ARGENTINA** Profesión **MEDICO**
Y de **FANNY OLIMPIA CORRALES**
Nacionalidad **ARGENTINA** Profesión **ARQUITECTA**
Domiciliados en **FLORENTINO AMEGHINO 1227, MONTEROS**

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley, procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial:

VOCOS, PAULA CRISTINA

Edad **35** años, estado **SOLTERA** Profesión **EMPLEADA** DNI Nº **25.455.584**
Domicilio **FLORENTINO AMEGHINO 1227, MONTEROS**

ROCHA ZAMZOOM, MARIA NOELIA

Edad **30** años, estado **SOLTERA** Profesión **ODONTOLOGA** DNI Nº **28.855.262**
Domicilio **SAN LORENZO 432, MONTEROS**

ESBER ATTIEL, JOSE GUILLERMO; D.N.I. Nº 27722124; y DIP. JAIME, HECTOR EDUARDO; D.N.I. Nº 24808980.
Con lo que doy por terminada esta acta y leida que les fue a los presentes, firman de conformidad con los testigos nombrados. Hay 7 firmas. Un sello: SERGIO FERNANDO LO VALVO - Juez de Paz y Encargado Registro Civil - Soldado Maldonado - Monteros - Tucuman. Es copia fiel de su original, que he tenido a la vista. DOY FE.- Se expide en la localidad de Sold. Maldonado, en fecha 28/04/2012



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

LIBRE DE SALTADO ÚNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. FISCAL SOCIAL
- USO ECONOMICO
- SALARIO PAGO
- LEY 17211
- SEG. SOCIAL
- BIEN DE DIGNIDAD
- USO NOTARIAL
- ART. 363 LEY N.º 121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN
CUMPLIMENTADOS TODOS LOS REQUISITOS DE
LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN
(LEY 14992)

REPUBLICA ARGENTINA

728	797	2014
TOMO	ACTA	AÑO



NACIMIENTO

DR. JOSE NESTOR FAIRHAT
SECRETARIO DE ESTADO DE
GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En San Miguel de Tucumán,
República Argentina, a de Febrero
de 2014. Yo, oficial público de este Registro Civil inscribo el nacimiento
de Olivia Esther Attiel
D.N. I. N° 53.705.744
Sexo. Femenino, nacido el 14 de Enero de 2014,
a las 12:06 horas, en Sanatorrio Ponque, San Tucumán.
Hijo de: Jesus Antonio Esther Attiel,
Doc. Ident. 25.510.507
y de Maria Manuela Vicos
Doc. Ident. 29.323.074

Según certificado de D.S. Julio Medina Ardissona, HP 5440,
Declarante el padre,
Domicilio Federico Plazas 117 Montemartín obra en virtud de la documenta-
ción que se adjunta.

[Signature]

MACDALENA MONTEROS DE TORRES
JEFA DE SECCIÓN NACIMIENTOS
L. RESISTENCIA ARGENTINA CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS - TUC

NACIMIENTO

761	5916	2017
TOMO	ACTA	AÑO



Dr. MARIA TERESA VARGAS ALFAROSE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
REGISTRO DE SU SUSTRATO ASISTENTE
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

00836074

REPUBLICA ARGENTINA

56.603.461



En, San Miguel de Tucumán
República Argentina, a 07 de Noviembre
de 2017. Yo, oficial público de este Registro Civil inscribo el Nacimiento
de Isabel ESBER-AITIEL
D.N.I.N° 56.603.461
Sexo FEMENINO nacido el 04 de Noviembre de 2017
a las 04:30 horas, en Sanatorio Parque Exp. Tuc.
Hijo de Jesús ANTONIO ESBER-AITIEL
y de Karla Manuela VACOS
Doc. Ident. 25.510.507
Doc. Ident. 29.323.074
Según certificado de Julio MEDINA-ARRASANO N° 5440
Declarante Los Padres Doc. Ident. La Sra.
Domicilio Jose Federico Narva 1172 Villa Elviria de La Sra.
en la Alcañon que archiva Art 64 de la La Sra.
+ Isabel ESBER-AITIEL
L. Isabel ESBER-AITIEL
MAGDALENA MONTEROS de TORRES
JEFA DE SECCION NACIMIENTOS
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS - TUC

REPUBLICA ARGENTINA

761 5916 2017